

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
CODIGO: GHU-ET-001	VERSION: 3	

<b>1. OBJETIVO</b>
<p>Establecer los criterios técnicos y legales de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para el ingreso y ejecución de actividades dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional El Dorado (según los términos del Contrato de Concesión 6000169OK de 2006).</p> <p>Estos requisitos no limitan o restringen a contratistas, subcontratistas o proveedores en la implementación de mejores controles, ni los eximen del cumplimiento legal y técnico a nivel nacional e internacional, de los requisitos inherentes a su actividad económica y a las labores desarrolladas para OPAIN S.A. (en adelante "OPAIN").</p>

<b>2. ALCANCE</b>
<p>El presente estándar debe ser conocido e implementado de manera integral en todas las actividades que se desarrollen dentro en las áreas concesionadas del Aeropuerto Internacional El Dorado por personal directo de OPAIN, de los tenedores de espacio, de contratistas subcontratistas o proveedores de OPAIN y de los tenedores de espacio, así como a cualquier persona natural o jurídica (en adelante "Tercero") que, en virtud de un vínculo civil, contractual o comercial con OPAIN S.A., ejecute su actividad económica dentro del área concesionada.</p>

<b>3. DEFINICIONES</b>
<p>Se aplican para el presente estándar las siguientes definiciones sin perjuicio de que se tengan en cuenta las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Accidente de trabajo</u>: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.</li> </ul> <p>Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.</p>

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA</b>
<b>ELABORÓ</b>	Sonia Esperanza Univio Nuñez	Inspectora SST	Septiembre 2023
<b>REVISÓ</b>	Norberto Alfonso Castañeda Paola Andrea Cortes Fraile	Profesional en H&SI Coordinadora SST	Septiembre 2023
<b>APROBÓ</b>	Sorenet Chacón Silvara	Directora SST	Septiembre 2023

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 2 de 23</b>

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte los suministre el empleador.

También se considera accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de una función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma, se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. *Definición tomada de: Ley 1562 de 2012, artículo 3.*

- **Actividad de Alto Riesgo.** Entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. *Definición tomada y adaptada de: Decreto 2090 de 2003, artículo 1.*
- **Acto inseguro:** Violación de una norma de seguridad ya definida. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Resolución 9 0708 de 30 agosto de 2013, artículo 3.*
- **Análisis de Riesgo o Análisis de Trabajo Seguro:** Conjunto de técnicas para identificar, clasificar y evaluar los factores de riesgo. Es el estudio de consecuencias nocivas o perjudiciales, vinculadas a exposiciones reales o potenciales. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Resolución 9 0708 de 30 agosto de 2013, artículo 3.*
- **Condición insegura:** Circunstancia potencialmente riesgosa que está presente en el ambiente de trabajo. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Resolución 9 0708 de 30 agosto de 2013, artículo 3.*
- **Contratista:** Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra(s), bajo la modalidad de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, o sociedad con objeto único, se obliga(n) a una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación. *Definición tomada de: Manual de contratación, emitido por el Ministerio de Trabajo.*

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 3 de 23</b>

- **Contratista Independiente:** Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. *Definición tomada de: Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.*
- **Coordinador de trabajo en alturas:** Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del SGSST, o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones. *Definición tomada de: Resolución 4272 de 2021, artículo 3.*
- **Corriente eléctrica:** Es el movimiento de cargas eléctricas entre dos puntos que no se hallan al mismo potencial, por tener uno de ellos un exceso de electrones respecto al otro. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), artículo 3.*
- **Electrocución:** Paso de corriente eléctrica a través del cuerpo humano, cuya consecuencia es la muerte. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Resolución 9 0708 de 30 agosto de 2013, artículo 3.*
- **Elemento Protección Personal (EPP):** Elemento utilizado para minimizar la exposición a factores de riesgo que puedan ocasionar accidentes o enfermedades laborales (traducción propia). *Definición tomada y adaptada de: Publicación OSHA: <https://www.osha.gov/SLTC/personalprotectiveequipment/>*
- **Enfermedad Laboral (EL):** Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 4 de 23</b>

el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. *Definición tomada de: Ley 1562 de 2012, artículo 4.*

- **Incidente de Trabajo:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con éste, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos. *Definición tomada de: Resolución 1401 del 11 de julio de 2007, artículo 3.*
- **Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de seguridad y salud en el trabajo:** Herramienta que estandariza y consigna de forma sistemática la información proveniente del proceso de la identificación de los peligros y la valoración (análisis cualitativo y cuantitativo) de los riesgos, facilitando su valoración y clasificación. *Definición tomada y adaptada de Guía Técnica Colombiana GTC 45: 2012, numeral 3.2.1.*
- **Matriz Legal:** Es la compilación de los requisitos normativos exigibles a la empresa acorde con las actividades propias e inherentes de su actividad productiva, los cuales dan los lineamientos normativos y técnicos para desarrollar el SG-SST, el cual deberá actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables.
- **Normas Técnicas en Seguridad Industrial:** Las normas de seguridad industrial son aquellas que derivan de estudios de ingeniería, realizados por organizaciones especializadas para lograr la protección de las personas que desarrollan labores, permitiendo la prevención de accidentes laborales y el daño a la propiedad a través de condiciones y entornos de trabajo favorables y seguros.
- **ONAC:** Organismo nacional de acreditación de Colombia, tiene como objeto principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 5 de 23</b>

- **Peligro:** Fuente, situación o acto con potencial de causar daño en la salud de los trabajadores, en los equipos o en las instalaciones. *Definición tomada de Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2.*
- **Peligro Inminente:** Aquella condición del entorno, acto crítico o práctica irregular que por su potencial se espera una alta severidad de sus efectos inmediatos o a corto plazo, que puedan comprometer fisiológicamente el cuerpo humano dando lugar a un accidente grave o causar la muerte. En general se pueden presentar por: a) Ausencia de controles eficaces en términos de medidas de prevención y de protección. B) Actos inseguros, ausencia de supervisión eficaz o condición solitaria del trabajador. *Definición tomada y adaptada de la Resolución 0491 de 2020.*
- **Persona calificada:** Persona natural que demuestre su formación en el conocimiento de la electrotecnia y los riesgos asociados a la electricidad. y, además, cuente con matrícula profesional, certificado de inscripción profesional, o certificado de matrícula profesional, que, según la normatividad legal vigente, lo autorice o acredite para el ejercicio de la profesión. (RETIE Resolución, 9 0708 de 30 de agosto de 2013, artículo 3).
- **Persona competente:** Persona que entiende y aplica las habilidades, formación, educación y experiencia necesarias para desempeñar sus roles y responsabilidades (traducción propia). *Definición tomada y adaptada de NTC-ISO 9000:2015 numeral 2.2.5.3.*  
  
Según OSHA CFR 29.1926 una persona competente es quien está calificado para identificar riesgos y autorizado para tomar prontamente medidas correctivas.
- **Persona habilitada:** Profesional competente, autorizado por el propietario o tenedor de la instalación, para realizar determinados trabajos con riesgo eléctrico, en base a su conocimiento y no presente incapacidades físicas o mentales que pongan en riesgo su salud o la de terceros. *Definición tomada de: anexo general Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) Resolución 9 0708 de 30 agosto de 2013, artículo 3.*
- **Requisitos Legales en Seguridad y Salud en el Trabajo:** Son los requisitos normativos exigibles a la Compañía, acorde con las actividades propias de su objeto social, sobre los cuales se debe enmarcar el desarrollo de todas sus actividades, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y evitar afectaciones al entorno en donde las ejecuta o a los elementos allí existentes y

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 6 de 23</b>

que, en el caso de no acatarse podrán representar responsabilidades judiciales, administrativas y/o fiscales.

- Riesgo: Combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser causada por estos.

*Definición tomada de Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2.*

- Riesgo eléctrico: Probabilidad de que circule corriente eléctrica por el cuerpo humano (traducción propia).

- Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): Disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. *Definición tomada de: Ley 1562. Artículo 1.*

- Supervisor para trabajo en espacios confinados. Trabajador encargado de supervisar el desarrollo de las actividades, cuando se requiera permiso de trabajo, coordina el ingreso; autorizando, rotando, negando, suspendiendo o cancelando el permiso en los espacios confinados en el mismo centro de trabajo o áreas cercanas a las que pueda acudir de forma inmediata. Debe ser de fácil identificación.

- Inspector / Supervisor SST. Persona con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo, licenciadas para prestar asesoramiento en temas específicos de SST en las actividades que supervisa y con dedicación exclusiva y presencial en los lugares de trabajo.

- Tareas de alto riesgo: Es una tarea que, asociada a aspectos como la naturaleza, el lugar, el ambiente u otras condiciones específicas del trabajo, en caso de falla de las medidas de control, puede causar accidentes laborales fatales o con consecuencias severas. De manera general son: trabajos en alturas, algunos de los trabajos en espacios confinados, algunos de los trabajos que involucran izaje de cargas, los trabajos con energías peligrosas (químicas, electricidad, presiones hidráulicas, neumáticas, etc.), trabajos en caliente en ambientes de atmósferas explosivas o en áreas que pueden generar incendios y algunas excavaciones.

*Definición tomada y adaptada del: Módulo 1 – Generalidades TAR del Consejo Colombiano de Seguridad 2021.*

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 7 de 23</b>

#### **4. MARCO NORMATIVO**

- Ley 9 del 24 de enero 1979: Por la cual se dictan Medidas Sanitarias, emitida por el Congreso de Colombia.
- Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979: Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Decreto 1843 del 22 de julio de 1991: Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas, emitida por la presidencia de la república.
- Ley 100 del 23 de diciembre de 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, emitida por el Congreso de la República de Colombia.
- Ley 55 del 2 de julio de 1993: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 170 y la Recomendación 177 de la OIT sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo”, emitida por el congreso de Colombia.
- Ley 769 del 6 de julio de 2002: Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, emitida por el Poder público rama legislativa.
- Ley 1562 del 11 de julio de 2012: Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, emitida por el congreso de Colombia.
- Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamiento del Sector Trabajo, emitido por el Ministerio de trabajo.
- Resolución 4927 del 23 de noviembre de 2016: Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el SGSST emitido por el Ministerio de trabajo.
- Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019: Por la cual se definen los Estándares Mínimos del SGSST emitido por el Ministerio de Trabajo.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 8 de 23</b>

- Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019: Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Resolución 0491 del 24 de febrero de 2020: Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones, emitida por el Ministerio de trabajo.
- Resolución 754 del 31 de mayo de 2021: Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitida por el Ministerio de salud y protección social.
- Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021: Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, emitida por el Ministerio de trabajo.
- Resolución 1151 del 01 de julio de 2022: Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico número 1, emitida por el Ministerio de salud y protección social.
- Norma Técnica Colombiana 2050 del 25 de noviembre de 1998: Código eléctrico Colombiano.
- NFPA 70E del 11 de febrero de 2004: Norma para la seguridad eléctrica en lugares de trabajo.
- Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: Reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, emitido por el Ministerio de minas y energía.
- Contrato de Concesión No. 6000169 y sus OTROSÍES, celebrado el 12 de septiembre de 2006 entre la AEROCIVIL (posición contractual subrogada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en virtud del Decreto 4164 de 2011) y OPAIN S.A.



<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 9 de 23</b>

<b>5. INTRODUCCIÓN.</b>
<p>OPAIN, en cumplimiento de los requisitos legales en SST aplicables a sus diferentes procesos y al compromiso que le asiste frente a la prevención de accidentes y enfermedades laborales ha elaborado el presente Estándar SST, el cual tiene como fin definir los criterios y requisitos que deben cumplir los Terceros para el ingreso y ejecución de actividades dentro de las áreas concesionadas del Aeropuerto Internacional El Dorado.</p> <p>Para los tenedores de espacio, los requisitos del presente estándar aplicarán únicamente para la ejecución de actividades dentro de las áreas concesionadas del Aeropuerto Internacional El Dorado.</p> <p>El presente Estándar SST hace parte de la información documentada del SGSST de OPAIN y hace parte integral de los contratos suscritos entre la organización y Terceros, sin limitar la identificación y cumplimiento de otras normas técnicas y/o legales que deban ser tenidas en cuentas para la adopción de controles de los peligros y riesgos.</p>

<b>6. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b>
<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, OPAIN define y divulga su Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SST:</p> <p>OPAIN, en compromiso con la seguridad y salud de todos sus trabajadores, contratistas (persona natural y jurídica), subcontratistas, trabajadores en misión, visitantes y partes interesadas, establece los siguientes lineamientos de Promoción y Protección de la Salud de conformidad con la normatividad legal nacional aplicable vigente, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementará el SGSST en concordancia a los peligros asociados al desarrollo de su actividad económica.</li> <li>2. Destinará los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros necesarios para la gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo.</li> <li>3. Revisará cada año el SGSST al finalizar el periodo con el fin de evaluar su efectividad y establecer los ajustes pertinentes.</li> <li>4. Identificará los peligros, evaluará y valorará los riesgos y establecerá los controles para prevenir y mitigar los riesgos asociados a los peligros presentes en el área</li> </ol>

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 10 de 23</b>

<p>concesionada a OPAIN, producto del desarrollo de su actividad económica establecida en el Contrato de Concesión No. 6000169 OK de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Dará cumplimiento a la normatividad legal nacional aplicable vigente en materia de SST.</li> <li>6. Establecerá acciones de mejora continua al SGSST que se encaminen a la protección de los trabajadores.</li> <li>7. Promoverá ambientes de trabajo seguro y saludable para colaboradores directos, contratistas y subcontratistas.</li> <li>8. Implementará programas orientados al fomento de una cultura preventiva y del autocuidado, a la intervención de las condiciones de trabajo que puedan causar accidentes o enfermedades laborales, al control del ausentismo y a la preparación para emergencias.</li> <li>9. Delegará como responsabilidad de todos los empleados, contratistas y subcontratistas, el cumplir con las normas y procedimientos de seguridad, con el fin de realizar un trabajo seguro y productivo.</li> <li>10. Será responsabilidad de todo el personal de OPAIN, contratistas, subcontratistas y demás Terceros el notificar oportunamente todas aquellas condiciones de peligro que puedan generar un accidente, incidente o una enfermedad de índole laboral.</li> </ol>
--

<b>7. RADICACIÓN PERMISOS DE INGRESO PARA TERCEROS (CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, PROVEEDORES).</b>
<p><b>7.1 Descripción.</b></p> <p>Previo al registro de la solicitud, las empresas solicitantes deberán estar registradas en la plataforma de carnetización digital y/o mediante la plataforma LISSTOS y entregar mediante estas los requisitos generales de Seguridad y Salud en el Trabajo que apliquen de acuerdo con las actividades que desarrolle el Tercero dentro del área concesionada a OPAIN, los cuales se relacionan a continuación:</p> <p><b>7.2 Documentos generales.</b></p>

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 11 de 23</b>

- Certificado de cumplimiento de implementación del SGSST expedida por la ARL, con fecha no mayor a 2 meses.
- Programa de prevención y protección contra caídas en alturas de acuerdo con los criterios definidos en la resolución 4272 de 2021.
- Plan de rescate para trabajo en alturas de acuerdo con los criterios definidos en la resolución 4272 de 2021.
- Programa de gestión para el trabajo en espacios confinados de acuerdo con los criterios definidos en la resolución 0491 del 2020.
- Plan de rescate para trabajo en espacio confinados de acuerdo con los criterios definidos en la resolución 0491 del 2020.
- Procedimiento para trabajos eléctricos de acuerdo con los criterios definidos en la resolución 5018 de 2019 y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE).
- Plan de rescate para situaciones de emergencia con trabajos eléctricos de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución 5018 de 2019.
- Copia del Plan Estratégico de Seguridad Vial o diagnóstico del PESV.
- Protocolo de bioseguridad para la prevención de riesgo biológico, garantizando la atención y respuesta a los casos de emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) o eventos de salud pública de importancia nacional (ESPIN).
- Procedimiento general de izaje de cargas.

Nota: Para todas las tareas de alto riesgo que se planeen desarrollar, el tercero deberá presentar un procedimiento específico de acuerdo con la actividad a ejecutar, siguiendo los lineamientos del presente documento y la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que el Tercero manifieste tener en el desarrollo de sus actividades y del cumplimiento por parte de los mismos a las normas legales y técnicas que rigen su actividad, las cuales declara conocer y estar cumpliendo, cuando requiera ingresar a ejecutar labores dentro del área concesionada, procederá a realizar el trámite de ingreso en la plataforma web por cada persona, para lo cual debe

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 12 de 23</b>

presentar los requisitos que se enuncian a continuación, de acuerdo con la actividad que le aplique:

**7.3 Requisitos de documentación para el ingreso de personal del Tercero a realizar cualquier tipo de actividad en el área concesionada:**

- Adjuntar pagos vigentes al sistema de seguridad social (EPS, ARL y AFP) conforme el Decreto 780 de 2016 para personas dependientes. Estas personas deberán estar vinculadas a través de contrato laboral con la empresa contratista y, por lo tanto, el pago sus aportes no podrá estar bajo otro empleador. Para las personas independientes, la afiliación y/o pagos de aportes a seguridad social se verificará conforme lo establecido en el Decreto 1273 del 2019. Artículo 1. *“El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido”*; En caso de no contar con planilla de seguridad social por nuevo ingreso a la compañía, deberá presentar los certificados de afiliación (EPS, ARL, AFP) con fecha de expedición no mayor a un mes.

Nota: La afiliación y cotización a la ARL se deberá realizar, teniendo en cuenta la clase de riesgo aplicable según las actividades a ejecutar por parte del tercero y la normativa legal vigente aplicable.

- Realizar y aprobar el curso de inducción virtual de SST y Sostenibilidad el cual corresponde a cinco módulos, publicado en la página web [www.opain.co](http://www.opain.co), cuya vigencia es de un (1) año.
- Adjuntar debida y completamente diligenciado un documento en el cual se realice un análisis de riesgo, bajo la metodología que considere (ATS, TAR, ARO, entre otras), específico para la actividad a ejecutar.
- Presentar documentos específicos para la(s) actividad(es) de alto riesgo a realizar de acuerdo con el numeral 7.3 del presente Estándar SST.

**7.3.1 Aspectos particulares para personal SST.**

Todos los Terceros deberán contar con personal de SST para el aseguramiento de las actividades a desarrollar, el cual debe ser validado y aprobado previo al inicio de los trabajos contratados por el área de SST de OPAIN, para lo cual deberá presentar:

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 13 de 23</b>

- Hoja de vida con los respectivos soportes de formación y experiencia laboral específica en aseguramiento de trabajos del tipo contratado.
- Licencia vigente para la prestación de servicios en SST, según lo definido en la resolución 754 del 1 de agosto de 2021 y resolución 1151 de 2022.
- Soporte del curso de 50 horas no superior a 3 años, pasado este tiempo deberán presentar el soporte de la recertificación del curso de 20 horas, según lo establecido en la resolución 4927 del 23 de noviembre de 2016.

### **7.3.2 Aspectos particulares para personal extranjero.**

- Toda persona de origen extranjero debe contar con la respectiva visa de trabajo o permiso de permanencia para trabajar en Colombia, tal y como lo establece el Decreto 1067 de 2015, de igual manera debe estar afiliado al sistema de seguridad social. Las pólizas, seguros o tarjetas de asistencia no exceptúan al extranjero, al contratista o al contratante del requisito legal de afiliación al sistema.
- Para ejercer cualquier profesión o actividad regulada en Colombia, la persona extranjera deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.
- Toda persona extranjera deberá presentar la respectiva documentación previo al inicio del contrato.

### **7.3.3 Permisos de Trabajo (PTS).**

El sistema de permisos de trabajo es de estricto cumplimiento para trabajadores directos y Terceros, que, con ocasión del desarrollo de labor o contrato, pretendan realizar labores que requieran solicitar un permiso de trabajo, el cual tiene fin controlar el trabajo ejecutado, caracterizar de manera detalla la actividad, verificar la adecuada identificación de los riesgos y la implementación de los controles.

Las labores que requieren un permiso de trabajo son:

- Trabajos en altura o cualquier actividad en la que se lleven a cabo.
- Trabajos en espacios confinados o cualquier actividad en donde se presenten.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 14 de 23</b>

- Trabajos eléctricos de todo tipo y en cualquier nivel de tensión o sin tensión.
- Trabajos en caliente.
- Trabajos de izaje de carga.
- Trabajo con energías peligrosas (neumática, hidráulica, mecánica, química)

También aplica para cualquier otro tipo de trabajo que a consideración del área de SST de OPAIN requiera de una aprobación específica de la labor y de la verificación de los controles.

Las partes que deben firmar un permiso de trabajo son:

- **Ejecutante.** Es la persona líder de la actividad, dirige los trabajos y tiene la capacidad de orientar sobre su ejecución, identifica los riesgos y toma los controles necesarios para su mitigación.
- **Personal de SST.** Son los encargados de diligenciar junto con el ejecutante los permisos de trabajo, garantizando la correcta identificación de riesgos y la implementación de los controles. Dentro de este grupo se encuentran los coordinadores de trabajo en altura y supervisores para trabajo en espacios confinados.
- **Aprobador del permiso de trabajo.** Son las personas que firman el permiso aprobando la ejecución de los trabajos, quienes tiene el conocimiento técnico del trabajo que se va a ejecutar, los riesgos asociados a estas actividades y lo mejores controles que se deben tomar. Esta persona, al aprobar un permiso, garantiza que el ejecutante cuenta con las aprobaciones, formatos, procedimientos, materiales, herramientas y personal para la correcta y segura ejecución de los trabajos, así como con la implementación de los controles de los riesgos necesarios para la labor.

La duración de los permisos de trabajo debe ser de un (1) día (24 horas) como máximo; sin embargo, dependiendo de los potenciales riesgos que existan en los trabajos, OPAIN podrá abrir y cerrar permisos por turno o limitar la duración del permiso a un menor tiempo.

La apertura y cierre de un permiso de trabajo debe realizarse en el sitio en que se desarrollan las actividades y por las mismas personas que firmaron su apertura.

La custodia de los permisos de trabajo es compartida, por lo que tanto ejecutor como aprobador deberán conservar una copia del permiso de trabajo.

El personal de SST no podrá aprobar permisos de trabajo como aprobador, pues su alcance es frente a la identificación de los peligros, la evaluación de los riesgos y la

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
CODIGO: GHU-ET-001	VERSION: 3	Página 15 de 23

implementación de controles, razón por la que deberán firmar como validadores de las medidas de seguridad.

#### **7.3.4 Requisitos generales por actividad.**

##### **7.3.4.1 Trabajos en Alturas.**

De acuerdo con la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo, será trabajo en alturas toda labor que realice un trabajador y que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída mayor a 2 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.

Para la solicitud de ingreso a realizar trabajos en alturas, se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Procedimiento de trabajo seguro para cada una de las tareas que vaya a desarrollar en alturas, el cual debe contener el plan de rescate y atención de emergencias específico para la labor desarrollada para OPAIN.
- Certificado de formación y/o competencia laboral vigente para trabajo seguro en alturas en el nivel definido por los criterios de la Resolución 4272 de 2021, emitido por centro de entrenamiento aprobado según la Resolución 1178 del 2017.
- Para el personal que desempeña actividades de supervisión y evaluación de riesgos adicional al certificado de formación en nivel avanzado deberá adjuntar el certificado de competencia como coordinador de trabajo seguro en alturas, de acuerdo con lo definido en la Resolución 4272 de 2021.
- Concepto de aptitud médico ocupacional vigente con énfasis en alturas.
- Certificado de formación o competencia como armador de andamio para trabajo seguro en alturas, si aplica.
- Listado de equipos para trabajo en alturas y rescate.

##### **7.3.4.2 Equipos de acceso para trabajo en alturas.**

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 16 de 23</b>

- Andamios certificados: Certificado de inspección vigente generado por medio del fabricante y/o ente externo avalado en Colombia bajo estándares nacionales y/o internacionales.
- Plataforma de elevación tipo tijera o plataforma de brazo articulado: Certificado de inspección para plataformas de elevación (No superior a 1 año).
- Registros de mantenimiento. (Realizado en los últimos 6 meses).
- Disponer de Kit antiderrames.
- Equipo de control de incendios

#### **7.3.4.3 Levantamientos críticos y/o Izaje de Cargas.**

De acuerdo con la norma ASTM A906/A906M-02 (2016) se define un izaje o levantamiento de cargas como el proceso en el que se suspende una carga y la cual al caerse pueda causar lesiones corporales, daños a la infraestructura y/o al ambiente.

Para solicitud de ingreso a realizar actividades de izaje de cargas se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Procedimiento de trabajo específico en el cual se van a realizar los levantamientos o izaje de carga, el cual debe contener la descripción detallada del trabajo, la identificación del tipo de izaje, el plan de izaje y el plan de rescate y atención de emergencias para la labor desarrollada para OPAIN.
- Certificación vigente de los equipos de izaje y aparejos, emitidos por ente certificador avalado por ONAC.
- Certificado vigente como operador del equipo, emitidos por ente certificador avalado por ONAC y conforme a la capacidad del equipo que opera (móviles y/o fijos) y/u otro equipo electromecánico diseñado para el levantamiento de cargas.
- Certificados de formación o competencia vigente del aparejador de la grúa a utilizar (móviles y/o fijas) y/u otro equipo electromecánico diseñado para el levantamiento de cargas.
- Certificado del supervisor de izaje de cargas cuando se trate de un izaje crítico.



<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 17 de 23</b>

Nota: Para la ejecución de este tipo de trabajos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título X, Capítulo II de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Colombia), demás normas que la modifique complementen o sustituya, y los estándares internacionales ASME B 30 sobre izaje de cargas.

#### **7.3.4.4 Trabajos con montacargas, plataformas de elevación (tipo tijera, manlift, octopus, etc.)**

Para solicitud de ingreso de personal que realiza actividades de operación de montacargas y plataformas de elevación, se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Certificación de inspección anual por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada conforme a las recomendaciones del fabricante o las normas nacionales o internacionales vigentes.
- El trabajador que opere equipos para elevación de personas deben presentar certificado de capacitación específica enfocada en la seguridad durante las operaciones y atendiendo las instrucciones de los fabricantes y/o las normas nacionales o internacionales aplicables.
- En el caso de manlift o plataformas elevadas, el contratista deberá presentar un plan de rescate en alturas para escenarios de bloqueo del equipo.

#### **7.3.4.5 Trabajos eléctricos.**

De acuerdo con la Resolución 5018 de 2019 y el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), es toda actividad relacionada con el diseño, construcción, intervención, operación, inspección, generación, transformación y distribución de energía eléctrica. Para realizar trabajos con riesgo eléctrico, se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Procedimiento de trabajo específico para cada una de las tareas que vaya a desarrollar en las que exista riesgo eléctrico y conforme al nivel de tensión; el cual debe contener el plan de rescate y atención de emergencias para la labor desarrollada para OPAIN, que cumpla de manera estricta con lo establecido en el art. 10 del anexo técnico de la Resolución 5018 de 2019 evidenciando lo exigido para las fases de programación, ejecución y control.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 18 de 23</b>

- Matricula profesional vigente o certificado de competencia laboral del profesional competente para diseñar, supervisar, construir, inspeccionar, ampliar, remodelar, modificar, reparar, operar o mantener las instalaciones eléctricas.
- Listado de personal el cual contenga, cargo, trabajo a realizar, si la actividad es con tensión (igual o superior a 25 voltios) registro de habilitación del trabajador con una vigencia no mayor a un año.
- Listado de equipos y herramientas de trabajo, protección y rescate.

#### **7.3.4.6 Espacios confinados.**

De acuerdo con la Resolución 0491 de 2020, los espacios confinados son aquellos que no están diseñados para la ocupación continua del trabajador, que tiene medios de entrada y salida restringidos (dimensión y/o forma) o limitados (cantidad) y son lo suficientemente grandes y configurados, como para que permitan que el cuerpo de un trabajador pueda entrar.

Para la ejecución de este tipo de trabajos se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Procedimiento de trabajo específico para cada una de las tareas que vaya a desarrollar en las que existan espacios confinados, identificando su naturaleza, nivel y los controles a implementar; el cual debe contener el plan de rescate y atención de emergencias para la labor desarrollada para OPAIN S.A., que cumpla de manera estricta con lo establecido en el art. 7 de la Resolución 0491 de 2020.
- Listado de equipos de detección de gases, junto con su certificado vigente de calibración, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del equipo.
- Certificado de formación o competencia laboral como trabajador entrante a espacios confinados Resolución 0491 de 2020.
- Certificado de formación o competencia laboral como Vigía de Seguridad para trabajo en espacios confinados Resolución 0491 de 2020.
- Certificado de formación o competencia laboral como Supervisor para trabajo en espacio confinado Resolución 0491 de 2020.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 19 de 23</b>

- Registro de capacitación o entrenamiento en el uso y manejo del equipo de medición de gases emitido por personal calificado.
- Listado de equipos y herramientas de trabajo, protección y rescate.
- Concepto de aptitud médico ocupacional vigente con énfasis en espacios confinados.

#### **7.3.4.7 Control de vectores, reservorios y manejo integral de plagas.**

Para las actividades de control de vectores y manejo de plagas, el contratista deberá presentar:

- Hojas de seguridad de los productos utilizados en la actividad.
- Soporte de capacitación y entrenamiento teórico practico mínimo de 60 horas, acumulables al año; la cual deberá ser impartida al personal por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate, según lo estipulado en el Decreto 1843 de 1991.

#### **7.3.4.8 Actividades de conducción de vehículos.**

Conforme a lo establecido en el Decreto 1252 de 2021, Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad, todas las personas que requieran permiso de ingreso para la ejecución de actividades que involucren la conducción de vehículos automotores y no automotores deberán presentar:

- Listado de vehículos y conductores asignados, especificando el tipo de vehículo, marca, placa, tipo de servicio (público / particular), labor en la que es utilizado el vehículo.
- Copia de la licencia de conducción categoría B1, B2, B3, C1, C2, C3, según aplique para el tipo de vehículo y servicio.
- Concepto de aptitud médico ocupacional vigente con énfasis en conducción de vehículos, en donde se evidencie prueba psicosenométrica.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 20 de 23</b>

- Registros de capacitación en seguridad vial. En el caso de tener que operar vehículos dentro de la plataforma es necesario que cuente con la capacitación sobre normas de seguridad en plataforma.

La entrega de estos documentos no libera al contratista de cumplir según aplicabilidad con el diseño, implementación y ejecución del plan estratégico de seguridad vial, así como las normas legales y técnicas que rigen su actividad económica, las cuales declara conocer y estar aplicando en su integridad.

#### **7.3.4.9 Actividades de operación de maquinaria pesada.**

Para solicitud de ingreso a realizar actividades que requieran el empleo de equipos de maquinaria pesada, se deberá presentar:

- Listado de equipos, relacionando tipo, modelo, incluyendo los datos del operador.
- Certificado o registro de mantenimientos de los últimos 6 meses del equipo.
- Registro de formación o capacitación en operación de equipos y/o maquinaria pesada del personal operador.
- Inspección preoperacional con el personal SST de OPAIN.

Los equipos que se pretendan ingresar a las instalaciones deben estar en óptimas condiciones de operación, toda vez que no se permite la realización de actividades de mantenimiento o reparación de maquinaria y/o equipos al interior de las áreas de trabajo, por lo que, en el caso de un eventual daño el equipo deberá ser retirado para solucionar el daño.

#### **7.3.4.10 Trabajos en caliente.**

Para solicitud de ingreso a realizar actividades que impliquen labores de soldadura TIC (del inglés tungsten inert gas), soldadura MIC (Metal Inert Gas o Metal Active Gas, dependiendo del gas que se inyecte, arco sumergido, argón u otras, así como trabajos de oxicorte y con llama abierta, se deberá presentar:

- Certificados de formación o capacitación en los riesgos relacionados a las actividades de trabajo en caliente a desarrollar.

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 21 de 23</b>

- Certificado de formación o entrenamiento en control de incendios o manejo de extintores.

## **8. INSPECCIONES Y AUDITORIAS**

El Tercero debe presentar un plan de inspecciones para evaluar la gestión administrativa en SST, incluyendo la descripción de la metodología, los participantes, la periodicidad y el seguimiento a las recomendaciones.

Igualmente debe aportar información acerca de las inspecciones de mantenimiento de sus equipos y herramientas acorde con sus programas de mantenimiento preventivo.

OPAIN se reserva el derecho de realizar procesos de inspecciones a equipos y sitios de trabajo, la cual podrá realizar de manera aleatoria a discrecionalidad.

Igualmente, el área de SST de OPAIN podrá realizar auditorías del SGSST de los contratistas con alcance a los procesos relacionados con la ejecución de las actividades contratadas, las cuales serán concertadas con el Tercero y harán aparte de los criterios de evaluación para futuros contratos.

El Tercero, en su condición de experto, ejecutará la actividad para la que fue contratado por su propia cuenta y riesgo y, en consecuencia, será responsable por la adecuada ejecución de la misma. Adicionalmente, conforme a su experticia, el Tercero será autónomo en la selección del Subcontratista requerido para la adecuada ejecución de la actividad siendo responsable por la idoneidad de todos los Subcontratistas con los que ejecutará la actividad contratada y del cumplimiento de las normas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según las actividades a desarrollar.

El Tercero debe responder por cualquier daño que haya sido ocasionado a OPAIN, sus accionistas, empleados y/o colaboradores, a la ANI, a la Aerocivil, al personal de su Contratista (cuando aplique) o a terceros, con ocasión de la ejecución de la actividad contratada, o, en general, respecto de cualquier conducta activa u omisiva relacionado con la actividad a ejecutar. Para tal efecto, en su condición de experto, el Tercero responderá hasta por la culpa levisima propia y/o de sus Subcontratistas, respecto de todas aquellas obligaciones que no sean de resultado.

El Tercero asumirá los costos de la defensa requerida y mantendrá indemne a Opain, sus accionistas, empleados y/o colaboradores, a la ANI y a la Aerocivil, inclusive con posterioridad a la terminación de la ejecución de la actividad y por el mismo término aplicable a cualquier acción judicial y/o extrajudicial, por cualquier concepto, frente a

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 22 de 23</b>

cualesquiera acciones, reclamaciones judiciales o extrajudiciales, procedimientos administrativos sancionatorios y otras sanciones de cualquier índole, o demandas de cualquier naturaleza que sean consecuencia o estén relacionadas con daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales, sin consideración a su subespecie, causados a terceras personas, o a cualquiera de los accionistas, empleados, colaboradores y demás contratistas y subcontratistas de Opain, que surjan como consecuencia de actos u omisiones que guarden relación con el Contrato, o deriven del mismo.

<b>9. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.</b>
<p>Todo incidente o accidente que se presente en el desarrollo de actividades contratadas por OPAIN debe ser reportado de manera inmediato a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrador o supervisor de contrato.</li> <li>• Dirección SST de OPAIN</li> </ul> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los reportes que deba realizar al personal de atención de emergencias y a los entes de control y vigilancia, a las EPS, ARL y a la dirección territorial del Ministerio de Trabajo.</p>

<b>10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• GHU-MN-003 Manual de Seguridad Industrial</li> <li>• PLN-OPS-001 Plan Operativo Aeropuerto Internacional el Dorado</li> <li>• GSS-ET-001 - Estándar para manejo de materiales y residuos peligrosos</li> </ul>
<b>11. ANEXOS.</b>
No aplica

<b>12. CUADRO CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>VERSION</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMBIO</b>	<b>FECHA DEL CAMBIO</b>
1.0	Se crea el documento por cambio en el proceso	Agosto 2019
2.0	Modificación general del documento, cambio en el alcance del documento, se actualiza definiciones, se incluye normatividad legal vigente, se actualizan	Junio 2020

<b>GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVO</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>ESTÁNDAR SST</b>		
<b>CODIGO: GHU-ET-001</b>	<b>VERSION: 3</b>	<b>Página 23 de 23</b>

	requisitos para la aprobación de solicitudes de permiso de ingreso.	
3.0	<p>Modificación general del documento, cambio en normativa, alcance del documento, se actualizan requisitos para la aprobación de solicitudes de permisos de ingreso, se incluye información de requisitos para ingreso de máquinas, vehículos y equipos.</p> <p>Se incluye en documentación de referencia el Estándar para manejo de materiales y residuos peligrosos - GSS-ET-001.</p>	Septiembre 2023